



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**

Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

REFERENCIA: CALIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO – JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ
TIPO DE PROCESO: VERBAL- IMPUGNACIÓN DE PARTENIDAD
RADICACIÓN: **20178-31-84-001-2020-00013-00**
DEMANDANTE: YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS
DEMANDADO: SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Luz Marina Zuleta de Peinado, Jueza Promiscua de Familia de Chiriguaná - Cesar, por medio de auto del 20 de diciembre de 2022, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia con base en la causal 8ª del artículo 141 del Código General del Proceso, consistente en *“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”*. Por ende, al ser única en su especialidad y categoría dentro de dicho Circuito Judicial, remitió la actuación a esta Corporación para que se realice la respectiva designación conforme el artículo 144 ídem.

En esos términos, corresponde al Tribunal designar un funcionario de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad para que califique dicha manifestación al tenor del artículo 140 ibidem. Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de impedimento de la doctora Luz Marina Zuleta de Peinado, en su condición de titular del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná. En su lugar, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se designe el funcionario judicial que debe remplazar al impedido en el conocimiento de este proceso.

Por secretaría, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado